

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del ramatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1834)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 20 Mayo 1917.)

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.997

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en telegrama del día 11 de Abril último, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente: «Varios Presidentes de Diputaciones y Alcaldes han acudido á este Ministerio pidiendo no se les exija el pago de los atrasos que las Corporaciones de su presidencia tienen con la Hacienda hasta tanto que se practique la liquidación que se establece en la regla 5.ª del art. 1.º del dictamen de la Comisión del Congreso, á que se ha dado fuerza de Ley con el art. 4.º del Real decreto de 3 de Marzo último. Desde el momento que el párrafo 1.º de la regla 6.ª del propio dictamen habla de que no se suspenderán los procedimientos incoados sino hasta que resulte conformidad en las liquidaciones que se practiquen, rectamente ha de entenderse que son exigibles los atrasos pendientes y en ese sentido debe V. S. proceder, si bien no extremando los procedimientos, cuando las Corpora-

ciones de referencia se encuentren completamente al corriente de sus atenciones por el año actual y demuestren, ingresando parte de lo que adeudan por atrasos, su propósito de no tomar como pretexto los preceptos mencionados para dejar incumplidos sus deberes con la Hacienda.»

Lo que he acordado hacer público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones á quienes pueda afectar, á fin de que puedan utilizar los beneficios tan sobrados otorgados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ingresando en el Tesoro las atenciones corrientes y parte de lo que adeudan por sus atrasos.

Córdoba 18 de Mayo de 1917.—El Delegado de Hacienda, Modesto Martín.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 2.005

Edicto

No habiéndose podido practicar las demarcaciones de los registros mineros anunciadas para los días 13 al 21 del corriente mes, según aparece en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 5 del mismo, el señor Gobernador civil de la provincia ha acordado se haga público por medio de este periódico oficial que las mencionadas operaciones tendrán efecto en los días 28 de Mayo al 5 del próximo mes de Junio, quedando de ello notificados los correspondientes interesados.

Lo que se publica á los debidos efectos.

Córdoba 19 de Mayo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y C^o.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Núm. 1.999

Dirección General de Administración

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz), dotado con el haber anual de 2.500 pesetas, por haber sido declarado desierto el concurso,

Esta Dirección General ha acordado se anuncie á concurso su provisión por término de treinta días, que descontados los festivos, expira el 22 del próximo mes de Junio, conforme á los artículos 19 y 20 del Reglamento de 23 de Agosto último, durante cuyo plazo pedrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen, advirtiendo que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid 16 de Mayo de 1917.—El Director general, Gullón.

Núm. 2.000

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Baños de Ebro, de la provincia de Alava; la de Pardinas, de la de Gerona; las de Huetos y Olmeda del Extremo, de la de Guadalajara; la de Fallera, de la de Lérida; la de Brieva de Cameros, de la de Logroño; las de Nafria de Ucero y Sanquillo de Boñices, de la de Soria, á cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Barracas, de la de Castellón, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

La de Villalube, de la de Zamora, dotada con el haber anual de 950 pesetas.

La de Villacastín, de la de Segovia, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el art. 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid 16 de Mayo de 1917.—El Director general, Gullón.

(«Gaceta» 18 Mayo 1917.)

Ministerio de Hacienda

Núm. 1.921

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para resolver las dudas surgidas respecto al orden de tramitar los expedientes instruidos á instancia de los Ayuntamientos para el reconocimiento y liquidación del capital que se les adeuda por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, depositado en la Caja General de Depósitos, con objeto de no dificultar la resolución de los que se hallen terminados, precisa restablecer la necesaria separación entre éstos y los que exijan mayor justificación ó cuyos expedientes pendan de algún trámite reglamentario, y á tal fin,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que el orden para la tramitación

de dichos expedientes se ajuste rigurosamente, con arreglo al Reglamento de procedimientos, á la fecha de entrada en ese Centro directivo de la respectiva reclamación, resolviéndose por ese mismo orden sin excepción alguna, aquellos cuya documentación se halle completa.

2.º Que los expedientes cuya ampliación sea indispensable se despachen igualmente con arreglo á la misma antigüedad, en cuyo turno estarán desde un principio comprendidos, y el cual consumirán con el trámite que en ellos se acuerde, volviendo á ocupar el número que por su primitivo ingreso les hubiese correspondido cuando se haya hecho la ampliación ó llenado el trámite de referencia.

3.º Que por la Intervención Central de Hacienda, en cuya oficina se tramitan esta clase de expedientes antes de remitirlos para su aprobación á la Dirección General del Tesoro, se dé cuenta quincenalmente á este Ministerio por conducto de ese Centro directivo de los trabajos realizados durante el plazo á que el oficio corresponda, así como de las medidas que caso necesario adopte el Interventor central de Hacienda para la pronta terminación de estos expedientes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1917.

ALBA.

Señor Director general del Tesoro público.

(«Gaceta» 13 Mayo 1917).

Jefatura de Minas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Núm. 2.007

Número del expediente 7.581

Don Luis Espina y Capo. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Murillo Cáceres, vecino de Peñarroya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 3 de Mayo de 1917, solicitando se le concedan treinta y cuatro pertenencias de la mina denominada «Consuelo», de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obajuna y en la dehesa de La Segoviana, propiedad de don Luis Gironza, en el sitio conocido por Peñón de la Mica; cuya registral le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 15 de Mayo de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la cúspide del Peñón de la Mica, desde cuyo punto con dirección N. verdadero se medirán 100 metros para la primera estaca; de primera á segunda al O. 1.200; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta E. 1.400; cuarta á quinta N. 200, y de quinta á primera O. 200, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Mayo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA—Núm. 1.969

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Excmo. Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo de 1917.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Salvador Muñoz Perez, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 26 de Febrero último, así como la negativa del 3 del que rige, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Facultar á la Presidencia para librar cantidades, con cargo á la consignación que figura en el presupuesto vigente, para los diversos gastos de la Junta de Saneamiento y Reforma de esta ciudad.

Designar los señores que han de constituir la Junta administrativa del dispensario «La Gota de Leche».

Resolver que la subvención que en el presupuesto vigente figura para el sostenimiento de la «Gota de Leche» se libre desde hoy y en lo sucesivo á favor del Tesorero de la Junta administrativa de esa institución.

Autorizar las obras de construcción de un muro de cerramiento en la parte de terreno ocupada por el Municipio á don Pablo Linares, para ampliar el Cementerio de Nuestra Señora de la Salud.

Pasar de nuevo á estudio de la Comisión respectiva una instancia de don Francisco Moreno Torres, arrendatario de la haza adquirida para el ensanche del Cementerio de Nuestra Señora de la Salud, pidiendo se le indemnice de los perjuicios que le ha originado la compraventa.

Autorizar á la Superiora del Hospital de Jesús Nazareno para abrir cinco claros de ventana en la fachada posterior de dicho hospital que corresponde a la calle Ocaña; á don Fernando Barriennevo Córdoba para incorporar al caño de desagüe de su casa número 5, calle María Cristina, a la cloaca general, y á doña María Josefá Siles García para acometer a la cloaca el caño de su casa número 9, calle Mocho Trigo.

Conceder á trece vecinos pobres de esta localidad bragueros para el tratamiento de las hernias que padecen.

Autorizar la distribución de fondos formados por la Alcaldía para satisfacer las obligaciones del presupuesto que rige en el presente mes.

Aprobar varias cuentas de servicios administrativos favorablemente informadas por las Comisiones respectivas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Salvador Muñoz Perez, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 5 del que rige, así como la negativa del 10 del mismo, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Quedar enterado de la conferencia tenida en esta capital por el Director general de Comunicaciones señor Francos Rodríguez, relacionada con la construcción de un nuevo edificio para Correos y Telégrafos, y designar una Comisión mixta integrada por representantes de la Cámara de Comercio, Federación Gremial, Unión Mercantil y de este Ayuntamiento, que se ocupe del particular

hasta la realización definitiva de la importante mejora de que se trata.

Ratificar las disposiciones dadas por el señor Alcalde con motivo de la inundación motivada por la última avenida del Guadalquivir, facultando á la Presidencia para librar los gastos de cualquier índole que sean, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Contribuir con 3.000 pesetas, á la suscripción iniciada para socorrer á los damnificados.

Facultar al Sr. Alcalde para que designe el perito que haya de justipreciar los daños causados en las huertas de este término, y designar una comisión que entienda en estos asuntos facultando al señor Alcalde para designar dos contribuyentes y dos obreros del barrio del Espíritu Santo para que formen parte de aquella.

Ampliar hasta el 30 de Septiembre próximo, el plazo para la celebración de un concurso para la adquisición de un libro que compendie la historia de Córdoba.

Establecer las gestiones necesarias para conseguir que se adopte el Esperanto, como idioma internacional en las relaciones del comercio mundial.

Aceptar la oferta hecha por don Vicente Berná, de ceder gratuitamente por cinco años los locales de su propiedad que en la barriada de Alcolea ocupan las escuelas subvencionadas y las fuerzas del puesto de la Guardia civil, con la condición de que se realicen las obras necesarias con cargo á los fondos municipales.

Facultar al señor Alcalde para otorgar el oportuno contrato y que se signifique al señor Berná el agradecimiento del Municipio por tan generoso desprendimiento.

Autorizar la ejecución de varias obras de reparos, necesarias en la casa que en la calle Góngora ocupa la 7.ª escuela nacional de niños de esta capital.

Autorizar asimismo la realización de las obras precisas en la casa de la Plaza de D. Gómez, en que está establecida la 9.ª escuela nacional de niños.

Declarar suficientemente demostrada la pobreza de Carmen Romero Trapero, madre del mozo Antonio Muñoz Romero, n.º 55 del reemplazo de 1915.

Autorizar á don José Casana Diéguez para demoler las casas de su propiedad, números 4 y 6, calle Marqués de Boji, y reconstruirlas de nuevo formando un solo inmueble.

Facultar á don Francisco Sánchez Prieto para abrir un hueco en la fachada de la casa n.º 72, calle San Fernando, construyendo una azotea en dicha casa y otra en la n.º 72 duplicado de la misma vía, y á don Mateo Márquez García, para sustituir los antepechos de los tres balcones del piso 2.º de su casa, n.º 3, calle Braulio Laportilla, por balcones de hierro volados sobre las mismas repisas que hoy tienen.

Autorizar á don Manuel Rey Márquez para incorporar á la cloaca de la calle de San Fernando el caño de desagüe de la casa n.º 12, calle del Portillo.

Facultar á don José García Pinto, para establecer un kiosco para la venta de periódicos en el sitio que previamente se le señale en la plaza del Salvador.

Aumentar en cincuenta céntimos de

peseta los jornales que hoy vienen disfrutando los oficiales y peones que el Municipio utiliza para el servicio de empedrado público.

Y por último, aprobar varias cuentas de servicios administrativos, favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del Sr. D. Francisco Santolalla Natera, Teniente 1.º y Alcalde interino por ausencia accidental del propietario.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 12 del que rige, así como la negativa del 17 del mismo, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Hacer constar en actas el sentimiento que experimenta la Corporación por el óbito de don Manuel Martínez Serrano, padre del señor Concejal don Luis Martínez Navarro, y designar una comisión de este Municipio que pase á dar el pésame á la distinguida familia del finado.

Facultar al señor Alcalde Presidente para designar los señores Concejales que en caso necesario hayan de ir á la Corte á gestionar la construcción del nuevo edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos y para librar los gastos que con tal motivo puedan realizarse.

Autorizar el anuncio en concurso de postores de la instalación y explotación de los corrales y cuadras para encerrar ganados en la feria de Nuestra Señora de la Salud y de Otoño.

Autorizar la contratación de la parcela de terreno que en la dehesa de Rabanales ha venido utilizándose anteriormente para campo de maniobras militares y para el pastoreo de los ganados que concurren á las ferias de la Salud y de Otoño.

Admitir el donativo de varias obras hecho con destino á la Biblioteca municipal por el Archivero de este Municipio don José María Rey Díaz y dar á éste las gracias por el interés que demuestra a favor de cuanto pueda contribuir á enriquecer en aquella Biblioteca la Sección dedicada á la historia de Córdoba.

Conceder la subvención de 75 pesetas para los gastos que origina el quinario que se hace al Santísimo Cristo de las Animas en la parroquia del Espíritu Santo y San José.

Autorizar á don Pedro Gomez Romero para construir un zócalo y recoger las aguas pluviales en la casa n.º 59, calle Emilio Castelar; á don José Osuna Junquera como apoderado de los señores Mercé y Armet para colocar un zócalo de piedra caliza negra en la casa números 39 y 41, calle San Fernando; á don Antonio Santiago García para reformar una parte de la fachada de la casa número 42, calle Juan Rufo, y á doña Rafaela García Carpintero para convertir en ventana una puerta cochera correspondiente á la casa número 1, Plaza de la Magdalena.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Enero.

Aprobar varias cuentas de servicios administrativos, favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Aprobar un decreto de la Alcaldía ad-

mitiendo la dimisión del barrendero municipal Francisco Cabrera y nombrando para sustituirle á Francisco Arjona Montañón.

Passar á informe de la comisión correspondiente una moción presentada por el señor Concejal don Eloy Vaquero, en la que propone se adopten determinadas medidas para que los prestigios de todos y cada uno de los individuos del Concejo queden á salvo de los ataques de la maledicencia.

Y por último, facultar á la comisión de Beneficencia para que solucione la anomalía con que resulta vendida la sepultura de adultos número 212 del cuadro de San Acisclo, en el Cementerio de San Rafael.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Salvador Monzó Pérez, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 20 del que rige, así como la negativa del 24 del mismo, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Quedar enterado de las manifestaciones hechas en este Cabildo por el señor Concejal don Luis Martínez Navarro expresando su gratitud por los acuerdos adoptados por el Concejo con motivo del fallecimiento de su señor padre.

Autorizar la ejecución de las obras de embaldosado de los soportales de la Plaza Mayor.

Autorizar á don Antonio Bojollo Landel para abrir un claro de balcón y convertir otro de ventana en balcón en su casa número 15, calle Fernando Colón y además para construir un zócalo y recoger las aguas de lluvia en la casa de su propiedad número 18, calle de González.

Conceder á la Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores la subvención de 50 pesetas para ayudar á los gastos que ha de originar la salida de dicha efígie en la procesión del Domingo de Ramos.

Autorizar el libramiento de la suma que por contingente de 1916 debe satisfacer el Pósito de Santa María de Trasierra.

Conceder á don Ricardo Rodríguez García la excedencia en el destino de escribiente meritorio sin sueldo de las oficinas municipales mientras dure su permanencia en el Ejército.

Conceder á don Manuel Martínez Caballe la gratificación de 15 pesetas por haber extraído del Guadalquivir al vecino de esta capital Manuel Aguilar Espejo.

Y finalmente, aprobar varias cuentas de servicios administrativos, favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Con lo que terminó la última sesión del mes de Marzo.

Aprobado el anterior extracto por el Excmo. Ayuntamiento en sesión pública de 8 del que rige.

Córdoba 14 de Mayo de 1917.—El Secretario accidental, José Espejo.—Viso bueno; El Alcalde interino, Francisco Sentolalla.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES (Continuación)

REGLAMENTO para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892

Cuando las operaciones de comprobación se verifiquen en los establecimientos y puestos de venta á petición de sus due-

ños, ó por no haber concurrido éstos á la oficina del Fiel Contraste en el plazo marcado al efecto para cada pueblo, los derechos serán dobles. Las básculas de alcance superior á 500 kilogramos, las básculas puentes y todos aquellos aparatos de condiciones análogas, que por su excesivo peso ó especiales circunstancias no puedan ser transportados, devengarán derechos sencillos.

La comprobación de las pesas y aparatos de pesar usados en las estaciones de los ferrocarriles situados á cualquier distancia del casco de la población, solicitada por las Compañías, que se verifiquen correlativamente y sin interrupción dentro de cada provincia, con arreglo á lo determinado en el artículo 76, utilizando los vagones contrastes, devengará derechos sencillos para toda clase de aparatos, y dietas á razón de 12,50 pesetas por día y gastos de viaje, correspondiendo á los Fieles Contrastes en cuya demarcación se hallen las estaciones de ferrocarril cabeza de línea, la comprobación de los vagones contrastes.

El Fiel Contraste ó sus Ayudantes deberán verificar las comprobaciones de todos los aparatos, pesas ó medidas de los establecimientos que comprenda el término municipal á cuyo fin concurrirán los interesados á la capital del término ó á los puntos de éste que se determinen por la Alcaldía.

Para la comprobación de las básculas, los interesados proveerán al Fiel Contraste de un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea, por lo menos, la cuarta parte de alcance de las básculas y además el lastre necesario; la comprobación de este lastre no devengará derechos, á no ser que el interesado no proveyera de las pesas indicadas, en cuyo caso estos derechos serán de 0,50 pesetas por cada 100 kilogramos, hasta obtener la cuarta parte del alcance de la báscula, no pudiendo exceder los derechos devengados por este concepto de los que el Arancel asigne por la comprobación del aparato. Para las romanas no devenga derechos la comprobación del lastre, pero los interesados han de presentar el necesario para constituir la cuarta parte del alcance. La comprobación de las pesas que los interesados provean para el indicado fin no devengará derecho alguno en el caso de que tengan la marca primitiva, su peso sea el debido y se destinen únicamente al objeto expresado.

Art. 76. Si la comprobación fuese solicitada por el dueño de un establecimiento situado fuera de la residencia del Fiel Contraste y en época extraordinaria, éste irá, si las atenciones generales del servicio lo consienten y se lo permite el Gobernador, y el dueño le abonará 12,50 pesetas diarias en concepto de dietas y los gastos de viaje, cobrándose entonces derechos sencillos.

Si fuera el Ayudante á prestar el servicio, se le abonarán dietas á razón de cinco pesetas diaria y los gastos de viaje en su caso correspondiente.

Cuando algún Fiel Contraste ó su Ayudante vaya á un término municipal á efectuar algún servicio por consecuencia de sentencia firme en denuncia por cualquier infracción de este Reglamento, el denunciado ó denunciados abonarán al Fiel Contraste ó Ayudante los gastos de

viaje de ida y regreso á su residencia oficial, las dietas antes citadas y el doble de los derechos de Arancel que correspondan al servicio que practique.

Art. 77. El Estado no satisfará en ningún caso derechos de comprobación por las pesas, medidas y aparatos de pesar que emplee en sus oficinas y establecimientos, pero si abonará á los Fieles Contrastes las dietas y gastos de viaje cuando proceda con arreglo al artículo anterior.

Las faltas que observen los Fieles Contrastes en las dependencias y servicios regidos por el Estado las pondrán en conocimiento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico á los efectos que procedan.

La excepción de pagos de derechos establecida por este artículo afecta sólo á los servicios prestados directamente por el Estado, sin alcanzar á otra entidad ó Corporación.

Art. 78. La comprobación primitiva de las pesas, medidas y aparatos de pesar, nuevos ó reconstruidos, presentados por los fabricantes, no estará sujeta al pago de la mitad de los derechos establecidos en el Arancel.

Si al mismo tiempo que la marca primitiva se estampa la periódica, solamente devengará derechos esta última comprobación.

Art. 79. Toda pesa, medida ó instrumento de pesar que resulte defectuoso en la comprobación primitiva no devengará derecho alguno; por el contrario, pagarán los derechos correspondientes á la oficina ó domicilio, según proceda, los que resulten defectuosos en la comprobación periódica; el Fiel Contraste anotará en el recibo que entregue al interesado la reparación que necesiten y el plazo en que deberá presentarse de nuevo á la comprobación, haciéndolo constar en la matriz del talonario. La nueva comprobación no devengará derecho alguno.

Si el plazo fijado por el Fiel Contraste excediese del señalado para la comprobación periódica en el término municipal á que pertenece el interesado, aquel funcionario entregará al Alcalde una relación con los nombres de los dueños de los objetos devueltos para afinar ó reconponer, detallando la clase de operación que en ellos debe efectuarse y el plazo concedido. Dicha Autoridad velará por el cumplimiento de lo prescrito, recogiendo los objetos defectuosos que, dentro del término señalado oportunamente, no hayan sido arreglados, y devolviendo la mencionada relación, diligenciada, al Fiel Contraste en su residencia oficial, dentro del octavo día siguiente á la expiración de aquel plazo.

Los instrumentos de pesar ó medir que hayan sido arreglados en el plazo que se les señaló, serán presentados nuevamente para su comprobación en cualquier oficina abierta posteriormente en otros Ayuntamientos ó en la residencia del Fiel Contraste, á fin de no ser considerados como infractores.

Art. 80. Los derechos señalados por la ley para la comprobación de los instrumentos de pesar ó medir serán abonados al Fiel Contraste ó á su Ayudante en el momento de terminar la comprobación, y antes de estampar la marca correspondiente.

Si algún dueño de establecimiento ó su representante se negare á satisfacerlos, el funcionario que haya verificado la com-

probación levantará acta del hecho y hará valer este documento para entablar la correspondiente denuncia contra aquél por infractor del presente Reglamento y para el cobro de sus derechos.

Art. 81. Los Ayudantes serán remunerados por los Fieles Contrastes, según el convenio particular que entre los hubieren celebrado.

Art. 82. Los Fieles Contrastes ó sus Ayudantes, darán necesariamente recibos talonarios en los que consten los objetos comprobados y las cantidades que por sus derechos perciban. En las dependencias del Estado entregarán asimismo el oportuno talón consignando que nada reciben por su cometido.

Cada seis meses remitirán á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, por conducto de los Gobernadores, estados por partidos judiciales, en los que se consignen el número de objetos comprobados y cantidades recaudadas, ateniéndose á los modelos impresos que les facilitará la expresada Dirección.

Art. 83. La Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico suministrará á los Fieles Contrastes los libros talonarios de recibos, que una vez llenos quedarán archivados en las oficinas correspondientes por espacio de diez años, transcurridos los cuales se inutilizarán á presencia de un delegado del Gobernador, quien lo pondrá en conocimiento de la Dirección General.

Dichos libros y los estados de que habla en el artículo anterior, se solicitarán por los Fieles Contrastes y se suministrarán por la Dirección General en los meses de Junio y Diciembre.

TITULO VI

De la vigilancia en el uso de las pesas y medidas y del modo de proceder en caso de infracción

Art. 84. Los Fieles Contrastes y sus Ayudantes harán todas las visitas de inspección que sean convenientes, ya por su propia iniciativa ó cuando sean requeridos por las Autoridades, recibiendo en todo caso de éstas los auxilios necesarios.

Art. 85. Las visitas de los Fieles Contrastes deberán hacerse durante las horas en que los establecimientos ó puestos visitados estuvieren abiertos al público.

Art. 86. Los Fieles Contrastes y sus Ayudantes, para demostrar en el ejercicio de su cargo que realmente son tales funcionarios, llevarán siempre y exhibirán cuando se les reclame, un extracto de su título y credencial, unido á una cartera, según modelo adoptado, con el sello de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico y firmado por el Director general y el interesado.

Serán considerados como agentes de la Autoridad para los efectos del Código Penal en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Art. 87. Los Alcaldes proveerán al Fiel Contraste ó al Ayudante que lleve por escrito la delegación de éste, de una autorización para que se le franquee la entrada en los establecimientos que tenga que visitar.

Si á pesar de la exhibición del expresado documento se les negase la entrada en algún establecimiento, reclamarán el auxilio de la Autoridad competente para conseguirla con las formalidades legales.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Cuerpo de Ingenieros de Minas. Jefatura de Córdoba.

Debiendo procederse por el personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas a la práctica de las operaciones que se detallan en la siguiente Relación, he dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905, se publique en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo a los señores Alcaldes e individuos de la Guardia civil, presten a dicho personal el auxilio que se les demande, para el mejor desempeño de su cometido.
Córdoba 19 de Mayo de 1917.—El Gobernador, *Emitio Díaz Morén.*

Relación de las operaciones facultativas que el Cuerpo de Ingenieros de Minas practicará en los días y términos municipales que a continuación se expresan:

Núm. 2.006

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente.	Nombre de la mina	Término municipal	Lugar en que radica	Nombre de los interesados	Representante	Minas colindantes	Clase de la operación.	Reducción de pertenencias
Del 28 de Mayo al 4 de Junio próximo.	7108	Santa Ana	Adamuz y Obejo	Valle del Guadalbarbo y Las Mesas	Don Gonzalo Figueroa y Torres	Don José Carbonell	Villarejo	Idem	Idem
Idem	7109	Segunda Santa Ana	Idem	Idem	El mismo	El mismo	Porcelana	Idem	Idem
Idem	7168	Santa Ana 4.	Idem	La Candelera, Las Mestas y La Cebollera	El mismo	El mismo	Santa Ana, número 7108	Idem	Idem

Córdoba 19 de Mayo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Cape.

JUZGADOS

MONTILLA.—Núm. 1.947

Don Angel Ortega y Trillo, Juez de primera instancia interino de esta ciudad.

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de Josefa Expósito, nombrada también Bernarda Josefa Expósito, conocida por Josefa la ciega, soltera, de cincuenta y cinco años de edad, natural de esta ciudad, donde falleció en su domicilio el día diez y ocho de Junio último, y no habiéndose presentado ningún aspirante a la herencia se llama por este tercero y último edicto a los que se crean con derecho a ella, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de dos meses, apercibidos que de no verificarlo se tendrá por vacante la herencia.

Dado en Montilla a diez de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

POSADAS.—Núm. 1.981

Don Manuel Heredia Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día siete del presente mes de Mayo, del término de Palma del Rio, a Antonio Cuevas Saván, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas a doce de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia Trevilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Un burro, cuatro años y seis meses, alzada 1'23 metros, racio claro, entrepulado, con las puntas de las orejas dobladas a fuera y en la cadera derecha herrado con el de El Banco Agrícola Andaluz, letra C.

MONTORO.—Núm. 1.977

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en atención a lo ordenado en el artículo treinta y uno de la vigente ley del Jurado, he dispuesto que el día veinte y ocho del presente mes, a las once, se proceda en el local de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en el concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Montoro a diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

Núm. 1.983

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que después se reseñará, la cual fué hurtada estando

pastando en la finca nombrada «Los Cónigos», del término de Adamuz, la noche del treinta y uno de Marzo al primero de Abril anterior, y la coal es de la propiedad del vecino de Villafranca Juan Romero Moreno, la que de ser habida se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontrare, si no acredita su legítima adquisición, procediendo igualmente a la busca de los autores del hurto, los que se detendrán y pondrán a disposición de este Juzgado caso de encontrarse; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro a catorce de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

Señas de la caballería

Un mulo de cuatro años, 1'58 centímetros de alzada, pelo castaño, raza española, con un hierro en el muslo derecho figurando A y R enlazada, y en el izquierdo el del Fénix Agrícola, letra V número 10, algo cebrado.

BAENA.—Núm. 1.970

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado proceder al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo, cuyo acto tendrá lugar en el local de este Juzgado el día veinte y ocho del actual, a las doce.

Dado en Baena a diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

CORDOBA.—Núm. 1.972

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, se cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes a la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y «Boletines» de esta provincia y Cuenca, a Pio Mayordomo Perez, natural de Masgosa, para prestar declaración en sumario por hurto, como perjudicado e instruirle de sus derechos.

Dado en Córdoba a quince de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientoos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6